



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 004/2018

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y EVALUACION EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION PROMOVIDA POR **Ever Isaías Torres Bejarano** RELATIVA A ***"Solicito informe sobre quien realizo el proyecto o proyectos ejecutivos de los parques públicos del municipio de chihuahua construidos sobre la Avenida Cantera y que se ubican entre el Blvd Ortiz Mena y Rio de Janeiro, que personas físicas o morales ejecutaron las obras públicas para su construcción. dichos parques se conocen comúnmente como parque extremo, parque aventura y parque cantera, también para que me informe y en base a que proyectos ejecutivos y/o arquitectónicos y/o diseños quienes fueron los autores, ingenieros, arquitectos y/o diseñadores de dichos proyectos"*** (SIC), LO ANTERIOR EN BASE A LO QUE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Que el día 08 de Enero del presente año, se presentó por medio del sistema INFOMEX Chihuahua, la solicitud de acceso a la información pública en la que se requirió a este Sujeto Obligado mediante el número de folio 009842018, lo siguiente:

"Solicito informe sobre quien realizo el proyecto o proyectos ejecutivos de los parques públicos del municipio de chihuahua construidos sobre la Avenida Cantera y que se ubican en el Blvd Ortiz Mena y Rio de Janeiro, que personas físicas o morales ejecutaron las obras públicas para su construcción. dichos parques se conocen comúnmente como parque extremo, parque aventura y parque cantera, también para que me informe y en base a que proyectos ejecutivos y/o arquitectónicos y/o diseños quienes fueron los autores, ingenieros, arquitectos y/o diseñadores de dichos proyectos ."(SIC)

II.- Que con fecha 22 de Enero del presente año, se enviaron atentos oficios por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, Mtro. Adolfo Rico Vázquez al Lic. Jose de Jesús Granillo Vázquez, Director de Planeación y Evaluación, así como al Director de

Obras Públicas, Ing. Carlos Cabello Gil, en base a la solicitud de referencia, identificados con los números DTM/0026-A/2018 y DTM/0026-B/2018 respectivamente, solicitando atentamente de su parte y en base a las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, información relativa al asunto que nos ocupa.

Resultado de lo anterior y mediante oficios números DPE-0226/2018, de fecha 07 de Febrero del año en curso, así como el DSA/056/2018, de fecha 12 de Febrero de los corrientes, los cuales se agregan al presente ocuro para los efectos legales correspondientes, tanto el Lic. Jose de Jesús Granillo Vázquez, Director de Planeación y Evaluación, como la Lic. Estefanía E. Sandoval Mariscal, Jefa del Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Obras Públicas, solicitan a este Comité el Acuerdo de Inexistencia correspondiente, en base a lo prescrito por los artículos 33 fracción VII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, por lo que en base al principio de economía procesal, nos permitimos resumir dichos oficios, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chihuahua, recibir y tramitar las solicitudes de determinación de inexistencia de la Información Pública que presenten las unidades administrativas del Sujeto Obligado, previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación.*
2. *Después de verificar en los archivos de este Sujeto Obligado, en la forma en que disponen los artículos 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los términos de los artículos 61 fracción II y 62 de la citada Ley, se advierte que la información solicitada es inexistente, derivado de que en estas dependencias no se encuentra dicha información, por lo que resulta imposible ponerla a disposición del usuario.*

III.- Que del análisis efectuado a las referidas documentales que presentan las unidades administrativas del Sujeto Obligado para acreditar el proceso de búsqueda exhaustiva de *"Solicito informe sobre quien realizo el proyecto o proyectos ejecutivos de los parques públicos del municipio de chihuahua construidos sobre la Avenida Cantera y que se ubican entre el Blvd Ortiz Mena y Rio de Janeiro, que personas físicas o morales ejecutaron las obras públicas para su construcción dichos parques se conocen comúnmente como parque extremo, parque aventura y parque cantera. también para que me informe y en base a que proyectos ejecutivos y/o arquitectónicos y/o diseños quienes fueron los autores, ingenieros, arquitectos y/o diseñadores de dichos proyectos."*, debe decirse que la Subdirección de Programación y Seguimiento de Inversiones dependiente de la Dirección de Planeación y Evaluación, así como el

Departamento de Servicios Administrativos, en su carácter de enlace, el Departamento de Control de Obra y la Oficina de Sistemas, dependientes de la Dirección de Obras Públicas, realizaron dicha búsqueda en sus archivos tanto físicos como digitales, con el propósito de localizar datos y/o documentación que ampare la información solicitada, incluyendo los archivos de entrega y recepción de la administración anterior 2013-2016 llevado a cabo el 10 de octubre del año 2016, debido al término del ejercicio constitucional y esta no pudo ser localizada, lo anterior con el objeto de desahogar el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia de información, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

HECHOS:

PRIMERO. Que con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información que nos ocupa, la Lic. Flor Guadalupe Magallanes Villa, Subdirectora de Programación y Seguimiento de Inversiones, dependiente de la Dirección de Planeación y Evaluación, mediante escrito sin número de fecha 5 de Febrero del 2018, manifestó lo pertinente en relación a la información que requiere el solicitante; asimismo y con fecha 12 de Febrero del año en curso, mediante oficio número DSA/056/2018, La Lic. Estefanía E. Sandoval Mariscal, Jefa del Departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Obras Públicas, de igual manera que la funcionaria mencionada con antelación, explica lo conducente, corroborando lo que las demás áreas han comunicado en el requerimiento de información, por lo que, para adentrarnos un poco más y así agotar el principio de exhaustividad contenido en la legislación de la materia, relativo al criterio de búsqueda basado en la certeza de que se agotaron todos los recursos que estuvieron al alcance del Sujeto Obligado, para obtener la información solicitada, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, consideramos pertinente señalar, que además de las constancias documentales mencionadas con anterioridad se encuentra el hecho de la imposibilidad de su generación, esto es que, del contenido de los oficios señalados con antelación se infiere que se agotaron todos y cada uno de los criterios de búsqueda exhaustiva enunciados en el numeral 61 de la Ley de la Materia, tanto archivos digitales como físicos, así como documentos emblemáticos, como las Actas de Entrega Recepción, cuyo contenido denota una relación pormenorizada de datos heredados de la anterior administración públicas municipal, concluyéndose que no es posible localizar o generar la información solicitada.

SEGUNDO. Aunado a lo anterior y continuando en el mismo orden de ideas, para la reiteración de la búsqueda de la información antes señalada, se solicitó a las áreas involucradas lo mismo y en respuesta a lo anterior constatan la inexistencia de la información requerida por el recurrente y manifiestan agotar el principio de búsqueda exhaustiva, acudiendo a diversas fuentes para allegarse de la información tal y como la

requiere el solicitante, no pudiendo obtenerla de esa forma, cumpliendo y acreditando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.

SEGUNDO.- Que este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, en base a los argumentos señalados con anterioridad, por lo que del análisis e interpretación de las documentales señaladas con antelación, se puede inferir que no existe información relativa al tema planteado por el solicitante.

TERCERO. Que con base en lo expuesto en los puntos II y III de los Antecedentes que motivan el presente Acuerdo de Inexistencia, de los puntos primero y segundo de los Hechos descritos, se acreditan los criterios de búsqueda exhaustiva de la información, dando sustento para la determinación de la resolución materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que el artículo 62 último párrafo de la Ley de Transparencia Publica del Estado de Chihuahua, señala que es deber de este Sujeto Obligado pronunciarse respecto al servidor público responsable de contar con la información solicitada, lo cual debe decirse que es competencia de la Subdirección de Infraestructura Urbana dependiente de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, así como de la Subdirección de Programación y Seguimiento de Inversiones, de conformidad con el artículo 53 fracciones I, II, 79 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma y declara la inexistencia de la información** requerida en la Solicitud de Acceso a la Información, en lo relativo a *"Solicito informe sobre quien realizo el proyecto o proyectos ejecutivos de los parques públicos del municipio de chihuahua contruidos sobre la Avenida Cantera y que se ubican entre el Blvd Ortiz Mena y Rio de Janeiro, que personas físicas o morales ejecutaron las obras públicas para su construcción. Dichos parques se conocen comúnmente como parque extremo, parque*

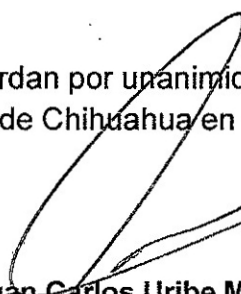
aventura y parque cantera, también para que me informe y en base a que proyectos ejecutivos y/o arquitectónicos y/o diseños quienes fueron los autores, ingenieros, arquitectos y/o diseñadores de dichos proyectos" (SIC), de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes, Hechos y Consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

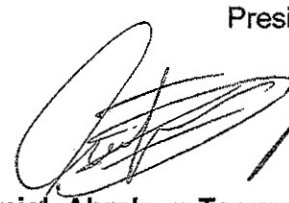
TERCERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo de Inexistencia al Ciudadano Ever Isaías Torres Bejarano.

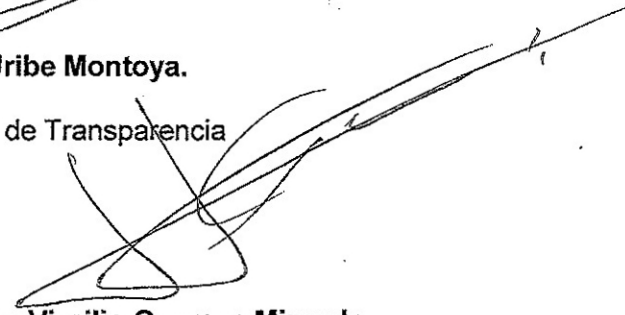
Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha 13 de Febrero del dos mil dieciocho.


Lic. Juan Carlos Uribe Montoya.

Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Daniel Abraham Terrazas Parada.

Secretario del Comité de Transparencia


Lic. Virgilio Guereca Miranda.

Vocal del Comité de Transparencia